

## PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

### CONDICIONES GENERALES

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en virtud de la normativa legal vigente a la fecha de emisión de esta Póliza y las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro y demás documentos suscritos, los cuales son base de este contrato y forma parte integrante de este contrato, conviene con el solicitante y/o Asegurado mencionado en las condiciones particulares de la misma, celebrar el contrato de seguro que se registrará por las siguientes condiciones detalladas.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

#### CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA BÁSICA

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario, hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la Póliza y/o en las condiciones particulares del presente seguro, los riesgos especificados en los anexos que se adhieran a la misma y que se especifican expresamente contratados en las condiciones particulares.

#### CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía en ningún caso será responsable de las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- A. Hurto;
- B. Pérdidas que resulten o estén relacionadas con actividades comerciales, laborales o de negocios incluyendo el trabajo o profesión del Asegurado;

- C. Pérdidas que no ocurran dentro del plazo de vigencia de la Póliza;
- D. Pérdidas causadas por actos ilegales del Asegurado o sus representantes;
- E. Pérdidas causadas directamente por el acto malintencionado, esto es, producido con el ánimo de causar daño sea como autor o cómplice el Asegurado o su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- F. Pérdidas debido a la orden de cualquier gobierno, autoridad pública o pérdidas indicadas y o definidas al arbitrio de, o por cualquier autoridad pública o gubernamental;
- G. Pérdidas o daños debidos a o relacionadas con evento nuclear, biológico, químico o bacteriológico;
- H. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), sedición, revolución o rebelión, insurrección, uso de poder militar o usurpación del poder;
- I. Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un evento amparado por la Póliza;
- J. Fermentación, combustión espontánea, vicio propio, uso, desgaste natural, uso normal, defecto inherente, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, incrustaciones, humedad atmosférica, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes amparados;
- K. Deterioro por uso, vicio propio o defecto inherente, moho, bacterias o daños causados

por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas;

- L. Pérdidas causadas por terremoto, incendio, rayo, lluvia o cualquier evento de la naturaleza o sus consecuencias incluido, pero no limitado a daños por humo, daños por agua, caída de ceniza;
- M. Cualesquier defectos de fabricación, limpieza o reparaciones o eventos similares;
- N. Delito de lavado de activos, terrorismo y/o financiamiento del terrorismo.

Las demás exclusiones aplicables según las coberturas contratadas se encuentran detalladas en los Anexos correspondientes.

### CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

- A. **Contratante/Tomador:** Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Compañía y que es responsable del pago de la prima.
- B. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, designada en la Póliza.
- C. **Beneficiario:** La persona que tiene derecho a los beneficios derivados de la Póliza contratada.
- D. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce (el valor mayor de cálculo) de este y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Los montos o porcentajes convenidos como deducibles figuran en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de cada Anexo.
- E. **Robo:** Acto de sustraer o apoderarse de cosa ajena, mediante amenazas o violencia sobre las personas o las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido.

F. **Asalto y/o Atraco:** Acción de uno o varios individuos que, con el propósito de sustraer la propiedad asegurada, ejercen violencia sobre las personas encargadas de la custodia o dueñas de dicha propiedad, amenazándolas con peligro inminente o infundiendo un temor irresistible o suministrando a tales personas drogas o tóxicos de cualquier clase para dejarlas indefensas o privarlas del conocimiento.

G. **Hurto:** La sustracción o desaparición de un bien asegurado, sin emplear medios violentos, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas.

H. **Guerra:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

I. **Actos terroristas:** Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima(s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

J. **Evento de la naturaleza:** Son aquellos eventos causados por las fuerzas de la naturaleza, más allá de la influencia, voluntad y control humano, sobre el cual no pueden tomarse medidas de prevención. Tales actos de la naturaleza incluyen, pero no se limitan a:

huracanes, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, entre otros.

#### **CONDICIÓN CUARTA VIGENCIA DEL SEGURO**

La presente Póliza entra en vigor y finaliza a las 00h00, en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

#### **CONDICIÓN QUINTA SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, a menos que de otra manera se disponga en endoso agregado a la Póliza y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real en efectivo de los bienes de propiedad del Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

El monto de tal pérdida o daño será determinado o estimado de acuerdo con tal valor real en efectivo con la correspondiente deducción por depreciación, si corresponde y, en ningún caso, excederá de lo que en ese momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer la misma con un bien de igual clase, calidad y características.

La presente Póliza es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el tomador y/o Asegurado fuente de enriquecimiento. Por consiguiente, el tomador y/o Asegurado deberá(n) mantener actualizado los valores asegurados de los bienes objeto de seguro y durante toda la vigencia de la Póliza.

#### **CONDICIÓN SEXTA DEDUCIBLE**

El deducible determinado para riesgo, objeto del seguro, especificado en los anexos que se adhieren a la presente Póliza y descritos en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la

Póliza, es la cantidad o porcentaje establecido cuyo importe, que siempre será por cuenta del asegurado, ha de superarse para que se pague una reclamación en una póliza. El deducible puede convertirse en dinero o en tiempo expresado en días u horas.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA DECLARACIÓN FALSA O RETICENTE**

El asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

#### **CONDICIÓN OCTAVA DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo y a realizar recomendaciones tendientes a minimizar su exposición. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el Asegurado se obliga a presentar todas las facilidades a un representante de la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho.

### **CONDICIÓN NOVENA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Contratante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro

siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PAGO DE PRIMA**

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde que se perfeccione el contrato de seguro, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA RENOVACIÓN**

El seguro amparado por esta Póliza terminará automáticamente a las 00h00 (cero horas) de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma.

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación,

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA SOBRESEGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la prima pagada en exceso por todo el período del seguro, entendiéndose que el presente contrato tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la totalidad o partes de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho de indemnización siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

En caso de siniestro, el Asegurado debe comunicarlo a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador será soportada por los demás aseguradores en

proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada del seguro; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Sin perjuicio de lo convenido en las demás condiciones y anexos adheridos a esta Póliza, al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a cualquiera de las coberturas contratadas, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Dentro del plazo de aviso de siniestro, notificar a la Compañía de toda demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y pueda dar lugar a reclamación bajo la presente Póliza.

- B. Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro y a procurar el salvamento y conservación de los bienes asegurados, siempre y cuando no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del Asegurado, o de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- C. Declarar los seguros coexistentes con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas.
- D. Formular denuncia penal ante la autoridad competente en caso de robo o cualquier delito sobre los bienes o patrimonio asegurados, que tenga relación o haya producido el siniestro.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado y/o Beneficiario, según el caso y de acuerdo con el riesgo asegurado afectado, deberá remitir a la Compañía los documentos detallados en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, así como los demás documentos especificados en los Anexos contratados en la presente Póliza, para probar la cuantía del siniestro y la ocurrencia de este.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestre su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en caso de siniestro, en los siguientes casos:

- A. Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- B. Cuando las pérdidas o daños han sido causados por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención.
- C. Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación.
- D. Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- E. Cuando el Asegurado falle injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- F. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o ejecutan cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiario, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, pago que se realizará utilizando la moneda en curso legal.

La Compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia

de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño.

De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis si la compañía niega el siniestro, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los incurridos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de siniestro, cubierto por la Póliza, la suma asegurada quedará automáticamente disminuida en

un valor igual al de la pérdida o daños sufridos por los bienes asegurados, a menos que éstos se repongan o reparen, en cuyo caso la suma asegurada se reestablecerá cuando dicha reposición o reparación ocasione el pago de una indemnización bajo esta Póliza, la suma asegurada se restablecerá mediante el pago de una prima o prorrata adicional de esta por el valor de la indemnización, por la tasa y por el tiempo transcurrido.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la ley.

La Compañía puede entonces exigir que el Asegurado actúe contra terceros responsables en su propio nombre. La Compañía asume los gastos y tiene derecho a elegir e instruir al abogado del Asegurado.

Así mismo, si el Asegurado solicita a la Compañía seguir en su propio nombre las acciones correspondientes contra terceros responsables, necesita previa autorización expresa de la Compañía.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado no puede aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento previo de la Compañía.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA ENDOSO O CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado a quien éste hubiere transferido la

Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de clausula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito a los medios de comunicación físicos, telemáticos y electrónicos que se incluyen en las condiciones particulares.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago.

El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado estará facultado en todo momento para presentar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a someter la controversia a la vía judicial, sin perjuicio de su facultad de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del conflicto al arbitraje u otro medio de solución de controversias.

**El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.**

**NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro No. SCVS-20-26-CG-100-963004422-27032023**